DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6718

Fecha Radicación: 7 de noviembre de 2003
Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADO DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

ÍNDICE

		PAGINA
REGLA 1	TÍTULO	1
REGLA 2	BASE LEGAL	1
REGLA 3	PROPÓSITO	1
REGLA 4	ENMIENDA AL INCISO 7.1 DE LA REGLA 7	1
REGLA 5	ENMIENDA AL INCISO 11.2 DE LA REGLA 11	2
REGLA 6	ENMIENDA AL INCISO 12.1	2
REGLA 7	CLÁUSULA DE SALVEDAD	3
REGLA 8	CLÁUSULA DEROGATIVA	3
REGLA 9	VIGENCIA	3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

REGLA 1. TITULO

Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

REGLA 2. BASE LEGAL

Estas enmiendas se hacen y promulgan a tenor con la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; la Regla 4 del Reglamento de Procedimiento para la Aprobación de Reglamentos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y con las disposiciones de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

REGLA 3. PROPÓSITO

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura enmienda las Reglas 7, 11 y 12 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, con el propósito de atemperar el reglamento a la política pública adoptada por la Administración.

REGLA 4. ENMIENDA AL INCISO 7.1 DE LA REGLA 7, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

REGLA 7: CUANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS

7.1 La Administración podrá conceder préstamos personales a los participantes y pensionados del Sistema por una cantidad no menor de trescientos dólares ($300) ni mayor de cinco mil dólares ($5,000) según lo determine la Junta mediante Resolución.

REGLA 5. SE ENMIENDA EL INCISO 11.2 DE LA REGLA 11, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

REGLA 11: AMORTIZACIONES

11.2 Los plazos de amortización tendrán el siguiente período máximo de acuerdo a la cuantía del préstamo, pero en ningún caso el período de pago excederá de sesenta (60) meses.

Tabla de relación de principal aprobado y término máximo autorizado

Tabla para los Plazos		
Principal ($)		Término Máximo (Meses)
Desde	Hasta	
n/a	$300.00	18
400.00	700.00	24
800.00	1,100.00	36
1,200.00	2,400.00	42
2,500.00	3,000.00	48
3,100.00	3,500.00	54
3,600.00	5,000.00	60

REGLA 6. SE ENMIENDA EL INCISO 12.1 Y SE ADICIONA EL INCISO 12.3 DE LA REGLA 12, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

REGLA 12: RENOVACIONES

12.1 Cualquier prestatario podrá solicitar la renovación de su préstamo, sujeto a los términos y condiciones que establezca mediante Resolución la Junta de Síndicos.

12.2 ...

12.3 El(La) Administradora cobrará una cuota equivalente al uno porciento (1%) del balance de cancelación, en las renovaciones y cancelaciones anticipadas de los préstamos.

REGLA 7. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier disposición, palabra, inciso o artículo, sección o parte de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, esto no afectará las restantes disposiciones.

REGLA 8. CLÁUSULA DEROGATIVA

Estas enmiendas derogan, las Reglas 7.1, 11.2 y 12.1 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

REGLA 9. VIGENCIA

Estas Reglas entrarán en vigor luego de su radicación y promulgación por el Departamento de Estado de Puerto Rico de conformidad con la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, en San Juan, Puerto Rico, el día 5 de Noviembre de 2003.

Juan A. Flores Galarza
CPA Juan A. Flores Galarza
Presidente

Emmalind García García
Lic. Emmalind García García
Secretaria

SISTEMAS DE RETIRO
JUNTA DE
GOBIERNO - JUDICATURA